

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00076-00

(Auto 2 de 2)

Teniendo en cuenta que quien suscribe el escrito que antecede, (el cual, por demás carece de toda técnica procesal en punto a concretar si se trata de un incidente de nulidad, excepción previa o escrito de excepciones de mérito) no acredita la calidad en que dice actuar, pues no aporta poder debidamente conferido para ese fin ni acredita relación jurídica con los demandados, **se rechaza de plano** la actuación que aquí se pretende iniciar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00455-00

(Auto 3 de 3)

A voces del artículo 64 del Código General del Proceso, la oportunidad para efectuar el llamamiento en garantía corresponde al término para contestar la demanda.

Observada la actuación procesal que surtida, se aprecia que el término de contestación relativo a CLÍNICA COLSANITAS S.A. feneció el día 26 de abril de 2022.

Corolario de lo expuesto, se RECHAZA de plano el llamamiento en garantía aquí impetrado por ser extemporáneo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00455-00

(Auto 2 de 3)

1. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se encuentra notificada del auto admisorio del llamamiento en garantía que se sigue en esta encuadernación virtual, en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 desde el 06 de julio de 2022.

2. Corolario, téngase en cuenta que la llamada en garantía presentó escrito de contestación al llamamiento en garantía, erigiendo excepciones de mérito contra el mismo, de manera oportuna.

3. Corolario, de las excepciones de mérito propuestas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, procédase en la forma y términos establecidos en los artículos 370 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.